

Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto de ley que crea un nuevo sistema de subsidio unificado al empleo

Boletín N°17.641-13

I. Antecedentes

El presente Informe Financiero actualiza los costos asociados al proyecto de ley, considerando los plazos estimados para su publicación y entrada en vigencia, así como las indicaciones tramitadas a la fecha.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Como fue referido en el Informe Financiero original (N°171 de 2025), el proyecto de ley contiene diversas disposiciones que tienen efectos en el presupuesto fiscal:

- a. Término de concesiones del Bono Empleo a la Mujer (BTM)¹, el Subsidio al Empleo Joven (SEJ)² y el Subsidio Previsional a los Trabajadores Jóvenes (SPTJ)³ y disposiciones asociadas a la transición:
 - i. Se propone terminar las concesiones de nuevos beneficios en los programas SEJ, BTM y SPTJ desde el momento de publicación de la ley.
 - ii. Para los beneficiarios vigentes al momento de publicación de la ley del SEJ, BTM y SPTJ, se otorgan hasta seis meses de subsidios posterior a la publicación de la ley.
 - iii. Para los beneficiarios de SEJ y BTM y los subsidios correspondientes, se establece que:
 - Se registrarán por forma de pago anual: Esto implica que los pagos de los subsidios se realizan de manera única, en el año siguiente en el que se devengan los beneficios.
 - Revisión mensual del cumplimiento de los requisitos, procediendo al cese de los pagos restantes desde el mes que no se verifique su cumplimiento.

Para analizar el efecto fiscal del proyecto de ley se considera el presupuesto aprobado en Ley de Presupuestos 2026 de los tres programas (SEJ, BTM y SPTJ), para tener un marco del gasto asociado a la situación sin proyecto de ley. Así, el término de los

¹ Subsidio al empleo de la mujer (artículo 21 de la ley N°20.595).

² Subsidio al empleo joven (ley N°20.338).

³ Subsidio previsional a los trabajadores jóvenes (artículo 82 y siguientes de la ley N°20.255).

I.F. N°22/14.01.2026

I.F. N°352/16.12.2025

I.F. N°273/15.09.2025

I.F. N°230/11.08.2025

I.F. N°171/30.06.2025

programas implica **en el régimen un ahorro de recursos por \$188.588 millones**. Se proyecta que en 2028 se alcanzaría dicha condición.

Tabla 1: Presupuestos programas considerados en proyecto de ley
(Millones de pesos 2026)

Subsidio	Monto
Subsidio Empleo a la Mujer	107.739
Subsidio al Empleo Joven	74.011
Subsidio Previsional a los Trabajadores Jóvenes	6.838
Total	188.588

Asimismo, para poder establecer una temporalidad de los efectos fiscales del proyecto de ley, se considera como fecha de publicación de la ley, el mes de febrero de 2026.

Como fue mencionado, en la transición los programas tendrán beneficiarios vigentes al momento del término de nuevas concesiones, cuyos beneficios se mantienen por seis meses posteriores a la publicación de la ley. En el caso de los beneficiarios SEJ y BTM, todos pasarán a régimen de pago anual, lo que implica que comprometen el presupuesto del año siguiente del año en que se devengan los beneficios. Para los beneficiarios del SPTJ, los pagos serán realizados con cargo al presupuesto del año respectivo. Tales proyecciones de costos se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 2: Costo de compromisos asociados a beneficiarios vigentes al momento de publicación de la ley
(Millones de pesos 2026)

Categoría	Explicación	2026	2027
1. Pago anual SEJ/BTM 2025	Pago anual de beneficios devengados en el año 2025 (12 meses)	63.073	0
2. Pago SPTJ	8 meses de beneficios en 2026	4.536	0
3. Pago SEJ/SEM oct-dic 2025 y ene 2026	Contempla pago de beneficios previo a publicación de ley (oct-nov-dic 2025 y ene 2026)	17.244	0
4. Pago SEJ/SEM feb-ago 2026 (empleadores y trabajadores)	7 meses de beneficios (feb-ago 2026), desembolso 2027 por efecto de pago anual	0	23.409
Total		84.853	23.409

Por lo tanto, las disposiciones del proyecto de ley asociadas al término y transición del SEJ, BMT y SPTJ, respecto de la situación base, en que dichos programas continúan sin cambios, implican lo siguiente:

I.F. N°22/14.01.2026

I.F. N°352/16.12.2025

I.F. N°273/15.09.2025

I.F. N°230/11.08.2025

I.F. N°171/30.06.2025

Tabla 3: Efecto en gasto por término SEJ, BTM y SPTJ y medidas de transición
(Millones de pesos 2026)

Categoría	2026	2027	2028
Presupuesto escenario base	188.588	188.588	188.588
Gastos comprometidos	84.853	23.409	0
Menores gastos	103.735	165.179	188.588

b. Creación del SUE

Se propone la creación del nuevo sistema de Subsidio Unificado al Empleo (SUE), cuya vigencia comenzaría en el séptimo mes posterior a la publicación de la ley, con las siguientes características:

- i. Aquellos beneficiarios del SEJ, BMT y SPTJ que cumplan con las condiciones del SUE, serán inscritos en forma automática a ese programa.
- ii. Asimismo, se establecen las condiciones de aplicación para el SUE, para el primer año de vigencia:
 - a. Focalización RSH de 40% para mujeres personas jóvenes y personas mayores. No existe focalización socioeconómica para personas con discapacidad inscritas en el Registro Nacional de Discapacidad.
 - b. Porcentaje de remuneración equivalente al monto del subsidio será de un 20% para empresas y 10% para trabajadores y trabajadoras.
- iii. Pago de 15 meses tanto para trabajadores en situación de discapacidad y sus respectivos empleadores. Pago de 15 meses para empleadores que califiquen como micro y pequeñas empresas (Mipe) conforme a los criterios dispuestos en el artículo 505 bis del Código del Trabajo. Resto de población objetivo recibe pago de 12 meses, tanto trabajadores como empleadores.

Para proyectar el costo del nuevo subsidio se utilizaron los datos del Seguro de Cesantía, de forma de poder establecer el cumplimiento de requisitos (tramos de ingreso, períodos de desempleo, remuneración, inicio y duración de relaciones laborales) de potenciales beneficiarios en forma mensual. El cumplimiento de focalización asociada al RSH, se asignó de forma aleatoria, de acuerdo a tramos de ingreso. Para el total de trabajadores que cumplen los requisitos, se utilizó una tasa de uso de un 75%.

Para el caso de las empresas, en base a los trabajadores elegibles, previo a la aplicación de tasa de uso, se verifican los requisitos que aplican para ellas (antigüedad de relaciones laborales, máximo de concesiones al mes e inexistencia de una relación

laboral en los 12 meses previos a la postulación) y se considera una tasa de uso de 30%. Dado que la postulación de las empresas implica una asignación automática también del trabajador, estos trabajadores se consideran dentro de los beneficiarios obtenidos en base a los parámetros indicados en el párrafo anterior.

Para proyectar los costos se considera que las condiciones establecidas para el primer año de vigencia se mantienen para los años siguientes.

Para estimar el caso de aquellos beneficiarios vigentes SEJ y BTM que cumplan los requisitos para optar al SUE que se traspasen automáticamente al nuevo subsidio, se usaron datos administrativos de ambos subsidios para proyectar esos beneficiarios. Considerando la magnitud de beneficiarios, no se hace una estimación especial para los beneficiarios del programa SPTJ.

En virtud de lo indicado anteriormente, los gastos proyectados del SUE, considerando una apertura de las postulaciones en agosto de 2026, y primeros pagos en septiembre de dicho año se proyectan en la siguiente tabla:

Tabla 4: Costos SUE
(Millones de pesos 2026)

Categoría	2026	2027	2028 - Régimen
Pago a beneficiarios SEJ/SEM traspasados a SUE	2.716	2.258	-
SUE – nuevos beneficiarios	38.544	182.100	190.454
Total	41.260	184.358	190.454

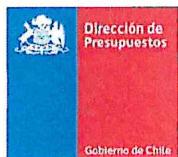
Por último, las responsabilidades y facultades asignadas al Ministerio del Trabajo y Previsión Social (SENCE incluido), serán con cargo a la dotación y presupuesto vigentes.

c. Efecto Fiscal Total

De acuerdo a lo indicado anteriormente, en la siguiente tabla se presenta el efecto en el presupuesto fiscal proyectado respecto de la situación base, considerando los supuestos respecto de las fechas publicación y entrada en vigencia del nuevo subsidio.

Tabla 5: Efecto fiscal del Proyecto de Ley
(Millones de pesos 2026)

Categoría	2026	2027	2028 - Régimen
Gastos	-62.475	19.179	1.867



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 22GG

I.F. N°22/14.01.2026

I.F. N°352/16.12.2025

I.F. N°273/15.09.2025

I.F. N°230/11.08.2025

I.F. N°171/30.06.2025

El proyecto de ley implica un **mayor gastos en régimen por \$1.867 millones**. Producto de las medidas asociadas a la transición y a los gastos de arrastre, se genera un ahorro que asciende a \$62.475 en 2026, para el año 2027 implica un mayor gasto por \$19.179 millones.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Ministerio del Trabajo y Previsión Social. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que crea un nuevo sistema de subsidio unificado al empleo.
- Base de datos Seguro de Cesantía.
- Minuta de arrastres presupuestarios, SENCE.
- Ley de Presupuestos del Sector Público 2026.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 22GG

I.F. N°22/14.01.2026

I.F. N°352/16.12.2025

I.F. N°273/15.09.2025

I.F. N°230/11.08.2025

I.F. N°171/30.06.2025



JAVIERA MARTINEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos



Visado Subdirección de Presupuestos: